



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO

El recurso de reconsideración, entendido como de reposición, presentado por don Adán Víctor Huaycha Dongo y Jorge Albino Carranza Ponce contra la resolución de fecha 10 de enero de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal Constitucional, procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. Dicho recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Con fecha 22 de diciembre de 2018, los recurrentes presentan el recurso de reconsideración del auto de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual se denegó el pedido de nulidad presentado contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2018, que declaró improcedente el recurso de reposición que presentaron contra el auto de fecha 4 de octubre de 2018. Este a vez desestimó justificadamente un anterior pedido de nulidad y les impuso individualmente una multa de diez unidades de referencia procesal, por cuanto se evidenció la intención de reiterar sus argumentos impugnatorios a fin de rebatir el sentido de lo finalmente resuelto en su proceso de amparo.
3. Esta Sala del Tribunal Constitucional observa la conducta reiterante impugnatoria de los recurrentes, la cual no tiene fundamento jurídico y revela una constante obstinación en no acatar las decisiones expedidas en autos, al insistir en los mismos argumentos que fueron examinados en cada una de ellas. Y es que, en lugar de denunciar la presencia de algún vicio que necesariamente conlleve la nulidad de lo decidido, los peticionantes se han limitado a objetar el sentido de lo finalmente resuelto.
4. Siendo ello así, corresponde declarar la improcedencia de lo requerido, pues lo solicitado, esto es, la reconsideración de lo fallado en el presente caso, no es jurídicamente viable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración entendido como de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL